



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO AUTÓNOMO DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
DEL ESTADO SUCRE "LOTERÍA DEL MAR"**

Dicta el presente Reglamento del Juego de Lotería:
TROMBAMARINA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

OBJETO

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases, normas, condiciones y procedimientos que regirán el juego de lotería denominado **TROMBAMARINA**, operado por Comercializadora Five Group, C.A., J- 50405352-0, en lo sucesivo **LA OPERADORA**, a las cuales se adhieren los apostadores de los medios de apuestas del juego de lotería **TROMBAMARINA**, auspiciado y autorizado por el **INSTITUTO AUTÓNOMO DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO SUCRE "LOTERÍA DEL MAR"** quien a los efectos del presente Reglamento se denominará **LA LOTERÍA**, en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

DOMICILIOS

ARTÍCULO 2. El Instituto Autónomo de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Sucre "**LOTERÍA DEL MAR**" está ubicada en Calle Sucre, Casa de Gobierno, Zona Casco Histórico de Cumaná, Cumaná, Estado Sucre. Y **LA OPERADORA** Comercializadora Five Group, C.A. se encuentra ubicada en la Calle Londres, Edif. Centro Empresarial Espo 3A, Piso 2, Ofic. F, Urbanización Las Mercedes, Caracas, Municipio Baruta del Estado Miranda.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 3. A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- 1.- APOSTADOR:** Persona que paga el derecho a participar en el juego de lotería **TROMBAMARINA** a través de los medios de pago debidamente autorizados, ofreciéndosele a cambio un premio en dinero y/o en especie, el cual ganará sólo si acierta los resultados del juego de lotería.
- 2.- APUESTA:** Adquisición de medios de apuesta, billetes, boletos o tickets respaldados o emitidos por las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social.
- 3.- CENTRO DE APUESTA:** Espacio físico acondicionado adecuadamente para la comercialización directa al comprador, apostador y público en general, de los distintos tipos de modalidades o juego de lotería, mediante el pago del valor facial del billete, boleto o ticket, cantidad que en caso de acierto en el juego de lotería se recupera aumentada a expensas de los que han perdido o quienes no acertaron.



4.- CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN DE APUESTA: Es un código alfanumérico único e irrepitible, generado por una aplicación tecnológica del servidor principal de las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social o por el de quien ésta designe, que identifica las apuestas pretendidas por el apostador y aceptadas por estas, lo que permite una posterior validación de la legalidad de las mismas por parte de los organismos de control competente.

5.- COMERCIALIZADOR: Personas naturales, jurídicas o entidades económicas de derecho privado, que ejercen actividades de intermediación, en la venta de juegos de lotería y sus tipos, quienes para poder interactuar comercialmente con los demás sujetos que se desempeñen en la actividad, deberán obtener las licencias expedidas por las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social y su correspondiente registro ante la **COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT)**.

6.- CONALOT: Comisión Nacional de Lotería es un servicio autónomo, sin personalidad jurídica, con autonomía funcional, financiera, presupuestaria y de gestión, con rango de Dirección General adscrita al ministerio con competencia en materia de finanzas. En lo adelante **CONALOT**.

7.- IOBPAS: Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social, son entes creados por el Estado para el ejercicio de las actividades de juegos de lotería, que le han sido reservadas de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley Nacional de Lotería, a los fines de obtener fondos destinados a la beneficencia pública y asistencia social, en los términos y condiciones establecidos en la ley *ejusdem*.

8.- DÍGITO: Número que se expresa con un solo guarismo, ejemplo: 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.

9.- NÚMERO: Cifra o combinación numérica integrada por dos (2) o más dígitos, ejemplos: 12, 123, 1234, 12345.

10.- TRIPLE: Juego que consiste en la apuesta contentiva del número que combina tres (3) dígitos, cada dígito va del cero (0) al nueve (9), ambos inclusive, de números predeterminados que van del 000 al 999, leídos y anunciados en estricto orden de extracción de izquierda a derecha.

11.- TERMINAL: Modalidad del juego que combina dos (2) dígitos, cada dígito va del cero (0) al nueve (9), ambos inclusive, que van del 00 al 99, que estarán representados por el número que forman el segundo y tercer dígito del TRIPLE, leídos y anunciados en estricto orden de extracción de izquierda a derecha.

12.- PERMUTA: Modalidad del juego que combina la cantidad de tres (3) dígitos, sin importar el orden o posición con respecto a la cantidad numérica que en el sorteo fue leída y anunciada en estricto orden de extracción, de izquierda a derecha.

13.- MEDIO DE APUESTA: Están constituidos por los tickets, boletos o cartones preimpresos, mediante los cuales se materializan las apuestas, y cuya presentación es suficiente en cuanto a su identificación y a los posibles derechos que puedan generar. Los medios de apuestas contienen las combinaciones de números, figuras o signos, así como el monto de la apuesta, los cuales son seleccionados por el apostador. Toda apuesta debe ser respaldada por una Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social.



14.- OPERADORA: Personas Jurídicas o entidades económicas de derecho privado que ejercen la actividad de organización, gestión, operación, ejecución, realización y promoción de Juegos de Lotería y sus modalidades, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Nacional de Lotería y en la respectiva licencia o autorización conferida por las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social, y registrados por la Comisión Nacional de Lotería (**CONALOT**).

15.- TROMBAMARINA: Es un juego de lotería Combinado (Pasivo Triple y Activo Instantáneo) con premios fijos, que consiste en la adquisición por parte del apostador de un medio de apuesta preimpreso. El ticket consta de dos partes o áreas de juego cubiertas: Un área o parte PASIVA TRIPLE cubierta por una película de seguridad, que el apostador raspará o descubrirá, que contiene un número o combinación de tres (**3**) dígitos que van del cero (**0**) al nueve (**9**) cada uno, cuya resultante es una cifra o cantidad numérica comprendida entre el **000** al **999**, ambos inclusive, con el que participará el apostador, mediante sorteo o extracción al azar de tres (**3**) dígitos a través de una máquina neumática con sistema de extracción por aire que será el **TROMBAMARINA** ganador o combinación ganadora y eventual acierto de: tres (**3**) o dos (**2**) dígitos, de los sorteados o extraídos en el sorteo correspondiente, en la misma posición u orden de extracción, leídos y anunciados de izquierda a derecha; y Permuta acierto de los tres (**3**) dígitos de la combinación ganadora **TROMBAMARINA**, en cualquier orden o posición; a través de máquinas de realización de sorteos de juegos de lotería, neumáticas con sistemas de extracción por aire, accionadas por energía que impulsen las esferas identificadas con números, previamente pesadas y debidamente certificadas por el organismo competente, las cuales se posicionarán a los efectos de producir un resultado aleatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nacional de Lotería; y un área o parte ACTIVA o Instantáneo cubierta por una película de seguridad, que el apostador raspará o descubrirá para obtener premio de forma inmediata.

16.- TICKET, BOLETO O MEDIO DE APUESTA JUGADO: Se tendrá o considerará como TICKET, BOLETO O MEDIO DE APUESTA jugado cuando uno o varios de los códigos de autorización, validación, seguridad y/o áreas del juego (pasiva o activa) haya sido parcial o totalmente descubierta por cualquier persona que intervenga en la cadena de comercialización de los medios de apuestas del juego, incluyendo al apostador.

17.- SORTEO: Acto público mediante el cual se lleva a cabo la realización del juego de lotería.

DEL DOMICILIO PROCESAL

ARTÍCULO 4. Se declara como domicilio especial, exclusivo y excluyente a la ciudad de Cumaná, Estado Sucre de la República Bolivariana de Venezuela, respecto de todas las acciones y asuntos judiciales o extrajudiciales, relacionado con el juego de lotería **TROMBAMARINA**, a la jurisdicción de cuyos Tribunales de Justicia se someterán las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los apostadores y demás interesados en este juego de lotería renuncian a su domicilio natural, de conformidad al artículo **32** del Código Civil.



PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo lo referente al juego de lotería **TROMBAMARINA**, el Instituto Autónomo de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Sucre "**LOTERÍA DEL MAR**", **LA OPERADORA** y demás interesados deberán dirigirse a la ciudad de Cumaná, Estado Sucre de la República Bolivariana de Venezuela.

SITIOS WEB OFICIALES

ARTÍCULO 5. Las redes sociales del juego de lotería **TROMBAMARINA** son las siguientes:

OPERADORA

Instagram y YouTube: @juegotrombamarina.

Página web del juego: www.juegotrombamarina.com

LOTERÍA DEL MAR

Instagram: @loteriadelmaroficial y X (Twitter): @loteriamarsucre

CAPÍTULO II DEL JUEGO

ARTÍCULO 6. El Sorteo del juego de lotería **TROMBAMARINA**, es un juego de lotería Preimpreso - Combinado: Pasivo y Activo. Pasivo: PASIVO Tipo TRIPLE, en un área cubierta por una película de seguridad que al rasparse se descubre la combinación o número de tres (3) dígitos que será la apuesta al **TROMBAMARINA**, cuyo sorteo consiste en el uso de una máquina neumática de extracción por aire, a través de la cual se extraerán aleatoriamente la cantidad de tres (3) esféricas de un total de treinta (30), con el fin que se posicionen en los tres (3) carriles ubicados en la bandeja de retención que se encuentra en la parte superior de la máquina. La incorporación de las treinta (30) esféricas en el receptáculo se realizará a través de un cartucho conformado por tres (3) carriles, en cuyo interior se encuentran la cantidad de diez (10) esféricas por carril debidamente identificadas, numeradas y comprendidas entre el cero (0) al nueve (9), es decir, tres (3) conjuntos de esféricas identificadas del cero (0) al nueve (9). La extracción tiene por objeto formar una cantidad numérica o combinación compuesta de tres (3) dígitos, cuya expresión final estará comprendida entre el 000 al 999, la cual se tendrá como el resultado que dará lugar al otorgamiento de los premios, conforme a la estructura de premiación establecida en el presente reglamento, previa verificación de los medios de apuestas que resulten ganadores y hayan sido debidamente pactados. Activo: ACTIVO Tipo INSTANTÁNEO (Raspadito), en un área cubierta por una película de seguridad que al rasparse se descubre en el área de juego la opción de ganar un premio, conforme a la estructura de premiación establecida en el presente reglamento; previa verificación de los medios de apuestas que resulten ganadores y hayan sido debidamente pactados. En el juego de lotería **TROMBAMARINA**, ganas de la siguiente manera:



- **TROMBAMARINA** o ACIERTO ÚNICO DE TRES (3) DÍGITOS o TRIPLE: Consiste en acertar en el área pasiva del medio de apuesta, los tres (3) dígitos que coinciden con la cantidad numérica que en el acto de sorteo fue leído y anunciado, en estricto orden de extracción de izquierda a derecha.
- **TERMINAL DE TROMBAMARINA:** ACIERTO ÚNICO DE LOS DOS (2) ÚLTIMOS DÍGITOS DE LA COMBINACIÓN NUMÉRICA DE TROMBAMARINA GANADORA: Consiste en acertar en el área pasiva del medio de apuesta, los dos (2) últimos dígitos o segundo y tercer dígito que coinciden con la cantidad numérica **TROMBAMARINA** que en el acto de sorteo fue leído y anunciado, en estricto orden de extracción de izquierda a derecha.
- **PERMUTA DE TROMBAMARINA:** ACIERTO ÚNICO DE LOS TRES (3) DÍGITOS DE LA COMBINACIÓN NUMÉRICA DE TROMBAMARINA GANADORA: Consiste en acertar en el área pasiva del medio de apuesta, los tres (3) dígitos que coinciden con la cantidad numérica que en el acto de sorteo fue leído y anunciado, en estricto orden de extracción de izquierda a derecha del TROMBAMARINA ganadora, sin importar el orden o posición.
- **INSTANTÁNEO ACTIVA:** El apostador descubrirá o raspará la película de seguridad y optará por ganar el premio indicado.

ARTÍCULO 7. El juego de lotería **TROMBAMARINA** (parte PASIVA), consiste en la extracción individual de tres (3) esféricas, desde una máquina neumática de extracción por aire, previamente certificadas por el organismo competente, Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (**SENCAMER**), sin reposición, sólo deberá ser remitido al organismo competente en materia de metrología, para su reutilización. La parte (ACTIVA INSTANTÁNEA), el apostador deberá descubrir o raspar el área correspondiente para comprobar si es ganador de premio.

ARTÍCULO 8. Todo recipiente que se adhiera a la máquina neumática de extracción por aire deberá contener las respectivas esferas debidamente numeradas y ordenadas de forma ascendente comenzando del número cero (0) al número más alto de la serie total que es el número nueve (9), ambos inclusive.

ARTÍCULO 9. Concluido el sorteo, el material utilizado será guardado en los estuches respectivos para ser enviados nuevamente al organismo competente en materia de metrología, encargado de certificar dichas esféricas.

CELEBRACIÓN DEL ACTO DE SORTEO

ARTÍCULO 10. Los Sorteos se realizarán el día, hora y fecha que se indicará en los Medios de Apuesta, Tickets o Boletos y serán anunciados a través de los medios digitales de los que dispone la Lotería y el Juego, en Calle Sucre, Casa de Gobierno, Zona Casco Histórico de



Cumaná, Cumaná Estado Sucre y serán transmitidos en vivo a través de las plataformas digitales: Canal de YouTube e Instagram del juego de lotería **TROMBAMARINA**; o en cualquier otra localidad de la ciudad de Cumaná, del Estado Sucre o de cualquier ciudad de la República Bolivariana de Venezuela, en el entendido que para éste escenario debe obtenerse la autorización de **LA LOTERÍA**. Dicha autorización será notificada a la **CONALOT**, por la **IOBPAS**, en un lapso no mayor de cinco (5) días continuos de la fecha de la autorización para su respectivo registro, y demás fines consiguientes como ente rector.

ARTÍCULO 11. Se autoriza suficientemente a **LA OPERADORA**, para que dé cumplimiento a todo lo que sea necesario y requerido para la tramitación y desarrollo, en todas sus fases o etapas, del juego de lotería **TROMBAMARINA**, por lo cual se le otorga las facultades necesarias para el cumplimiento de estos fines, así como lo previsto y establecido en estas bases, normas y condiciones; de todo lo cual este representante informará lo conducente a **LA LOTERÍA** y a la **CONALOT**.

PRESENCIA DEL FUNCIONARIO

ARTÍCULO 12. El acto del Sorteo se realizará en presencia de las autoridades competentes, con el fin de dar fe pública de sus resultados, Se levantará un Acta debiendo ser firmada conjuntamente con un funcionario público adscrito a **LA LOTERÍA** y un representante de **LA OPERADORA** del Juego de Lotería **TROMBAMARINA**, para dejar constancia de todos los hechos que sucedan en el acto. Las autoridades presentes en el sorteo constatarán su propio desarrollo. Los sorteos son actos públicos y sus resultados serán informados por un medio de comunicación social, redes sociales y plataformas digitales del juego.

ARTÍCULO 13. Los días y en los horarios establecidos para la realización de los sorteos del juego de lotería **TROMBAMARINA**, se efectuará la revisión del equipo y material que será utilizado en el acto del sorteo. En caso de que el equipo o máquina de sorteo utilizado para el juego de lotería, sufra algún desperfecto técnico que imposibilite la realización del sorteo, en los términos antes señalados, se utilizará o empleará otro equipo o material de sorteo, que debe estar disponible antes del sorteo, si éste también presenta algún desperfecto, el sorteo podrá ser suspendido, tomando todas las medidas establecidas en las presentes normas, para informar al público apostador de lo ocurrido haciendo de su conocimiento el lugar fecha y hora fijada para su nueva realización.

ARTÍCULO 14. Los sorteos del juego de lotería **TROMBAMARINA** serán realizados por **LA LOTERÍA** a través de **LA OPERADORA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Nacional de Lotería, con quien tiene suscrito un contrato de operatividad sobre el juego de lotería **TROMBAMARINA** y cualquier actividad inherente a este, en cualquier ciudad de la República Bolivariana de Venezuela, con sede principal en la ciudad de Cumaná, Estado Sucre. Los resultados del juego de lotería, no dependen de la habilidad o destreza del



apostador, sino exclusivamente del acaso, la suerte o el azar donde participan todos los números mediante un sorteo público. **LA LOTERÍA** conjuntamente con **LA OPERADORA**, son los garantes de la realización del sorteo, en cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 15. Los sorteos del juego de lotería **TROMBAMARINA**, son considerados una actuación material de la Administración Pública Estatal, en tal sentido, deberá guardarse todas las formalidades necesarias que garanticen al apostador los principios de seguridad, pulcritud y transparencia.

DEL MANUAL DESCRIPTIVO

ARTÍCULO 16. **LA LOTERÍA** elaborará un manual descriptivo de las situaciones que pueden considerarse irregulares, tanto humanas como técnicas y mecánicas, que puedan afectar el normal desenvolvimiento de la realización del sorteo del juego de lotería **TROMBAMARINA**, el cual será revisado permanentemente a los efectos de incluir cualquier otra circunstancia que se haya presentado y que se estime necesario agregar con el fin de corregirlas.

DE LA SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DE LOS SORTEOS

ARTÍCULO 17. Una vez iniciado el Sorteo y se suspendiese el curso de su ejecución por caso fortuito o de fuerza mayor, se dejará constancia de lo ocurrido en Acta que deberá levantarse, la cual contendrá todos los hechos sobrevenidos. Acordada la suspensión, **LA LOTERÍA**, resolverá sobre la oportunidad en que se llevará a cabo un nuevo acto de sorteo o su reanudación, la cual no podrá ser mayor a un lapso de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se acordó la suspensión del acto de sorteo el cual será informado al público en general a través de los medios de comunicación social de cobertura nacional y redes sociales del juego de lotería **TROMBAMARINA**. En el supuesto de haberse obtenido un resultado parcial en el acto de sorteo suspendido, el mismo será válido. Para dicho acto se elegirán un nuevo grupo de esféricas, quedando automáticamente válidas las esféricas cuyos números fueron extraídos en el acto de sorteo suspendido y a su vez serán inválidas aquellas esféricas que repitan en el sorteo reanudado en las posiciones del resultado parcial válido, todo esto con la finalidad de garantizar el principio de seguridad, pulcritud y transparencia.

ARTÍCULO 18. Si un Sorteo no pudiese celebrarse en la fecha prevista, su realización se pospondrá para la fecha en que **LA LOTERÍA y LA OPERADORA** lo decidan conveniente y sea anunciado al público en general a través de medios de comunicación social y redes sociales del juego y **LA LOTERÍA** Dicha situación debe ser notificada a la **CONALOT**.

PARÁGRAFO ÚNICO: **LA LOTERÍA** podrá ordenar la suspensión definitiva de los sorteos del juego de lotería **TROMBAMARINA**, decisión esta que deberá ser notificada a la **CONALOT** quien deberá pronunciarse al respecto de la situación que da origen a la suspensión para su posterior cumplimiento, igualmente se hará del conocimiento de tal situación al público en



general a través de un medio de comunicación social, redes sociales y página web oficial del juego y **LA LOTERÍA**.

ARTÍCULO 19. Los sorteos del juego de lotería **TROMBAMARINA** se iniciarán a la hora señalada para su realización dispuesta en el presente reglamento y no podrán suspenderse sino por caso fortuito, de fuerza mayor o fallas técnicas que impidan su realización. Sin embargo, se deberá tomar las medidas necesarias para informar al público apostador de lo ocurrido y realizar la comunicación del lugar, fecha y hora fijada para su realización o reanudación.

DE LA PRÓRROGA DEL ACTO DEL SORTEO

ARTÍCULO 20. Si el acto de sorteo no pudiese ser reanudado dentro del lapso previsto en las presentes normas, **LA OPERADORA**, solicitará a **LA LOTERÍA** y a la **CONALOT**, una prórroga o en su defecto el otorgamiento de un lapso mayor de suspensión, en el cual se fije una fecha posterior para el acto de sorteo; y seguidamente se deberá informar al público apostador a través de los medios de comunicación social y redes sociales.

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO 21. Los sorteos del juego de lotería **TROMBAMARINA** son actos públicos, y sus resultados serán anunciados o publicados a través de sus redes sociales: Instagram y YouTube: @juegotreombamarina y Página web del juego: www.juegotrombamarina.com y deberán ser presenciados por las autoridades competentes, quienes levantarán el Acta del Sorteo con el fin de dar fe pública de sus resultados, debiendo ser firmada por los mismos.

ARTÍCULO 22. El acto de sorteo del juego de lotería **TROMBAMARINA** podrá ser transmitido a través cualquier medio de comunicación nacional, previa notificación y aprobación por la **CONALOT**.

CAPÍTULO III DEL PREMIO

ARTÍCULO 23: TROMBAMARINA: ACIERTO ÚNICO DE LOS TRES (3) DÍGITOS DE TROMBAMARINA GANADORA: Si en el medio de apuesta **TROMBAMARINA** contenida en la línea horizontal del área descubierta o raspada, el Triple o los tres (3) dígitos coinciden con la cantidad numérica que en el acto de sorteo fue leída y anunciada, en estricto orden de extracción de izquierda a derecha, en el sorteo del día, fecha y hora correspondientes, el apostador ganará MIL DÓLARES (\$1.000) o su equivalente en Bolívares a tasa oficial del Banco Central de Venezuela.



TERMINAL DE TROMBAMARINA: ACIERTO ÚNICO DE LOS DOS (2) ÚLTIMOS DÍGITOS DE LA COMBINACIÓN TROMBAMARINA GANADORA: Si en el medio de apuesta TROMBAMARINA contenida en la línea horizontal del área descubierta o raspada, los dos (2) últimos dígitos de TROMBAMARINA sorteado, leídos y anunciados en estricto orden de extracción o sorteo de izquierda a derecha en el sorteo del día, fecha y hora correspondientes, coinciden con la cantidad numérica o apuesta, el apostador ganará CINCUENTA DÓLARES (\$50) o su equivalente en Bolívares a tasa oficial del Banco Central de Venezuela.

PERMUTA DE TROMBAMARINA GANADORA: ACIERTO ÚNICO DE LOS TRES (3) DÍGITOS EN CUALQUIER ORDEN O POSICIÓN DE TROMBAMARINA GANADORA: Si en el medio de apuesta TROMBAMARINA contenida en la línea horizontal del área descubierta o raspada, los tres (3) dígitos coinciden sin importar el orden o posición con respecto a la cantidad numérica que en el acto de sorteo fue leída y anunciada o TROMBAMARINA GANADORA, en el sorteo del día, fecha y hora correspondientes, el apostador ganará OCHENTA DÓLARES (\$80) o su equivalente en Bolívares a tasa oficial del Banco Central de Venezuela.

INSTANTÁNEO: Opción de ganar de forma instantánea la cantidad de VEINTICINCO DÓLARES (\$25) o su equivalente en Bolívares a la tasa oficial del Banco Central de Venezuela, al descubrir o raspar el área o parte activa instantánea del medio de apuesta.

TROMBAMARINA es un juego con sorteos de premios fijos.

PROBABILIDADES DE GANAR

ARTÍCULO 24: La probabilidad total aproximada de ganar un premio en el juego TROMBAMARINA (TRIPLE) es = (1:1000), es decir, un acierto de mil combinaciones posibles; la probabilidad total de ganar un premio en el **TERMINAL DE TROMBAMARINA** es = (1:100), es decir un acierto de cien combinaciones posibles; la probabilidad total de ganar un premio en la **PERMUTA DE TROMBAMARINA** es = (6:1000), es decir, seis aciertos de mil combinaciones posibles. Para la modalidad **PERMUTA DE TROMBAMARINA**, el número de ganadores variará si se repite un dígito en la combinación ganadora; la probabilidad total aproximada de ganar un premio en la parte o área **INSTANTÁNEO** del juego TROMBAMARINA es (30:1000), es decir, treinta aciertos en mil medios de apuestas. La probabilidad máxima de ganar en el juego de lotería TROMBAMARINA es de 47:1000, es decir, 47 posibles ganadores por cada mil tickets.

CONVENIOS CONCERTADOS POR TERCEROS

ARTÍCULO 25. LA LOTERÍA y LA OPERADORA no tienen responsabilidad u obligación alguna por convenio concertado con terceros por las personas distintas al apostador que se presenten al cobro del premio correspondiente.



PARÁGRAFO PRIMERO: Los premios solo serán pagados al portador del medio de apuesta ganador, cuyos datos de identificación deben estar reflejados en el reverso del medio de apuesta.

PAGO DE PREMIOS

ARTÍCULO 26. Para el pago de premios el apostador deberá presentar y hacer entrega de la parte pasiva o instantánea original del medio de apuesta o ticket, contentivo de la combinación ganadora o premio instantáneo, el cual deberá ser validado, en el término de los quince (15) días continuos, contados a partir del día siguiente a la fecha de celebración del respectivo sorteo. Cumplido el termino se extingue todo derecho a reclamo de premio alguno.

ARTÍCULO 27. Para las apuestas del juego de lotería **TROMBAMARINA**, los aciertos sólo dan derecho al ganador a un (01) premio por cada área de juego (activa o pasiva) del Medio de Apuesta adquirido, de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 28: Los premios solo serán pagados al portador del medio de apuesta ganador, cuyos datos de identificación: Nombre, apellido, número de cédula de identidad o pasaporte y huella dactilar deben estar reflejados en el reverso del medio de apuesta.

ARTÍCULO 29. El acreedor del premio deberá probar su condición de ganador mediante la presentación y entrega del medio de apuesta original, en perfecto estado de conservación, totalmente íntegro, con su contenido y signos distintivos completos, que no registren o presenten enmendaduras, adulteraciones, reconstrucciones, roturas en las áreas contentivas de la combinación de números o apuestas y códigos o elementos de validación o que resulten ilegibles en todo o en parte, no teniendo en dichos casos validez alguna. Tampoco tendrán validez los medios de apuestas vendidos en Centros de Apuestas o Puntos de Venta Alternativos, que no estén debidamente autorizados para la comercialización y venta de apuestas del juego **TROMBAMARINA**, ni los que no posean su respectivo Código de autorización, ni los que no estén registrados tanto en el Sistema Central de Apuestas de la Operadora como en el Sistema de Recepción de Data de **LA LOTERÍA** .No serán aceptados para el cobro de premios cualquier tipo de copia o certificación del medio de apuesta original o no.

ARTÍCULO 30: Para el pago de premios los Comercializadores, Centros de Apuestas y Puntos de venta Alternativos, deberán verificar los códigos de autorización, validación o seguridad y comprobar todas las condiciones físicas que debe cumplir el medio de apuesta o ticket ganador para proceder al pago del premio correspondiente.



RETENCIÓN DE IMPUESTO POR GANANCIAS FORTUITAS

ARTÍCULO 31. El pago de premios correspondientes al juego **TROMBAMARINA**, estará sujeto a la retención del 16% de impuesto por concepto de ganancias fortuitas establecido en la Ley de Impuesto Sobre La Renta y Reglamento Parcial de la Ley de Impuesto Sobre la Renta en Materia de Retenciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso los premios del juego de lotería **TROMBAMARINA** generarán intereses ni estarán sujetos a corrección monetaria ni ajustes por inflación.

CADUCIDAD DEL DERECHO AL COBRO

ARTÍCULO 32. El derecho a cobrar los premios caducará al termino de los quince (15) días continuos siguientes, contados a partir de la fecha de la realización del sorteo a que corresponda el medio de apuesta premiado, debiendo presentar original del mismo en buen estado, sin enmendaduras ni tachaduras para su canje ante la comercializadora y/o centro de apuesta, identificando de manera detallada al apostador. Vencido el termino de caducidad se extingue todo derecho a reclamo de premio alguno.

DE LA RECLAMACIÓN

ARTÍCULO 33. El apostador que se considere con derecho a reclamo por concepto a las bases, normas y condiciones contenidas en este reglamento, deberá dirigirse personalmente al Centro de Apuesta o al lugar donde adquirieron el medio de apuesta premiado o donde pactaron la apuesta y éste deberá canalizar el reclamo ante el Comercializador respectivo, o **LA OPERADORA**, debiendo presentar un escrito debidamente firmado y anexar copia fotostática de la cédula de identidad o pasaporte, donde conste la identificación del reclamante y su fundamento, dentro del plazo máximo e improrrogable los quince (15) días continuos siguientes a la fecha del acto de sorteo respectivo. En caso de no firmar el escrito de reclamación o no anexe copia de la cédula de identidad, no se le dará curso a la misma, ni se admitirá la reclamación.

PLAZO DE RESPUESTA AL RECLAMO

ARTÍCULO 34. **LA OPERADORA** tendrá un plazo de quince (15) días continuos para dar respuesta al reclamo realizado por el apostador, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del reclamo formulado.

ARTÍCULO 35. **LA OPERADORA** fijará el lugar, fecha y hora notificándole a él o a los reclamantes para que concurren, siempre y cuando hayan formulado y materializado su correspondiente reclamo ante el centro de apuesta o al lugar donde adquirieron el medio de apuesta o donde pactaron la apuesta, para que presencien personalmente, o por medio de



apoderado, la muestra del acta de sorteo y/o reglamento vigente del juego de lotería **TROMBAMARINA**, a que se refieren estas bases, normas y condiciones; con el fin de observar todo lo que allí se verifique. En caso de que el reclamante no pudiera asistir por sí mismo o por medio de apoderado, al acto de exhibición del acta de sorteo y/o reglamento del juego de lotería antes indicado, quedará sujeto a aceptar la verificación que se haya realizado en el lugar, fecha y hora indicada en el acta que se elaborará al efecto.

PARÁGRAFO ÚNICO: LA LOTERÍA y LA OPERADORA se reservarán el derecho de iniciar las acciones que consideren pertinentes en garantía de los derechos difusos de los apostadores, en caso de presumir que el medio de apuesta presentado para el cobro o sometido a reclamo haya sufrido alguna alteración o falsificación o no se encuentre registrado en el sistema central de apuestas con su correspondiente código de autorización.

DE LA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

ARTÍCULO 36. LA LOTERÍA y LA OPERADORA, no asumen obligación alguna por convenio efectuado entre terceros, relacionado con el juego de lotería **TROMBAMARINA** ya que el medio de apuesta del juego de lotería **TROMBAMARINA** es un título individual al portador, hasta tanto su titular no se identifique en el reverso del mismo.

DE LAS CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 37. En caso de surgir cualquier duda o controversia, **LA LOTERÍA, LA OPERADORA** y los apostadores se someterán para todos los efectos, única y exclusivamente, a lo establecido en el presente reglamento y a lo que conste en el acta del acto de sorteo respectivo.

DEL DERECHO A LA PUBLICIDAD

ARTÍCULO 38. El hecho de participar en el juego de lotería **TROMBAMARINA** patrocinado por **LA LOTERÍA**, implica por parte del apostador, su aceptación y su adhesión a las normas previstas en el Reglamento del juego de lotería **TROMBAMARINA**. Todo ganador de premio deberá participar sin contraprestación alguna en la publicidad que se requiera por **LA OPERADORA y LA LOTERÍA** a fin de promocionarlo como ganador de un premio del juego de lotería **TROMBAMARINA**, por lo que se obliga a suscribir la autorización publicitaria. En consecuencia, el ganador de premio del juego de lotería **TROMBAMARINA** queda sujeto a la publicidad que le sea requerida por la **“LOTERÍA DEL MAR”** y por **LA OPERADORA**.



CAPÍTULO IV DE LA APUESTA

MEDIO DE APUESTA

ARTÍCULO 39. El apostador, podrá pactar su apuesta autorizada, mediante la adquisición del medio de apuesta preimpreso contentivo de la apuesta **TROMBAMARINA** y área de juego instantánea, en los centros de apuestas y puntos de venta alternativos debidamente autorizados por **LA OPERADORA** y **LA LOTERÍA** y que se encuentren debidamente autorizados y registrados por la **CONALOT**, y deberán cumplir con las normas previstas en la Ley Nacional de Lotería, Providencias Administrativas, Normativa aplicable y el presente reglamento. Los medios de apuestas del juego de lotería **TROMBAMARINA** llevan implícito, además, de todos los respectivos códigos de autorización de apuesta y control de seguridad, toda la información que permite su total identificación e individualización de entre todo el universo correspondiente a cada sorteo, a los efectos de mantener los niveles de seguridad que permitan al apostador obtener un premio por el azar, en tal sentido, se llevará un registro magnético y físico, si de éste fuere necesario, con identificación y combinación de números contenidos en cada uno de los medios de apuestas que se emitan.

ARTÍCULO 40. LA OPERADORA y LA LOTERÍA no reconocerán como válido ningún medio de apuesta preimpreso que no conste como emitido para el sorteo en la base de datos de impresión o haya sido adquirido en los centros de apuestas, puntos de venta alternativos o vendedores independientes que no estén debidamente autorizados por **LA LOTERÍA** y registrados ante la **CONALOT**.

Solo serán válidas las apuestas o jugadas que se encuentren debidamente registradas con su correspondiente código de autorización, en el Sistema Central de Apuestas de **LA OPERADORA** y en el Sistema Central de Recepción de Data de la **LOTERÍA DEL MAR**.

ARTÍCULO 41. El apostador pactará su apuesta, mediante la obtención del medio de apuesta preimpreso, el cual se constituirá en título suficiente para exigir el pago del premio a que hubiere lugar. Se tendrá o considerará como MEDIO DE APUESTA, TICKET o BOLETO jugado, cuando uno o varios de los códigos de autorización, validación, seguridad y/o áreas del juego (pasiva o activa) haya sido parcial o totalmente descubierta por cualquier persona que intervenga en la cadena de comercialización de los medios de apuestas del juego, incluyendo al apostador.

PARÁGRAFO PRIMERO: El apostador no debe aceptar ningún medio de apuesta o ticket con el área de juego o seguridad descubierta o raspada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Centro de Apuesta o Punto de Venta Alternativo no podrá ofrecer o vender ningún medio de apuesta o ticket con el área de juego o seguridad descubierta o raspada.



CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO DE APUESTA

ARTÍCULO 41. El medio de apuesta deberá contener las especificaciones técnicas a saber:

- a) Logo y nombre del juego de lotería **TROMBAMARINA**.
- b) Número, hora y fecha del sorteo.
- c) Número serial único
- d) Código de autorización de apuesta.
- e) Logo de la **LOTERÍA DEL MAR** y R.I.F.
- f) Valor del medio de apuesta.
- g) Probabilidad de ganar.
- h) Premios.
- i) Los medios de apuestas deben contener el respectivo sello del comercializador o centro de apuesta en el reverso y/o datos del comercializador.
- j) Espacio para identificación del portador.
- k) Denominación, Domicilio y R.I.F. de la Operadora.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL SENIAT

ARTÍCULO 42. El medio de apuesta del juego de lotería **TROMBAMARINA** estará conformado como una factura de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo **12** de la Providencia Administrativa N° 0102, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.290 de fecha 22 de octubre de 2009 dictada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Los requisitos contenidos en la citada providencia podrán variar ajustándose a las exigencias que al efecto se dicten a través de la providencia administrativa y/o instrucciones emanadas de los organismos competente de conformidad con la ley especial que rige la metería.

CONDICIONES DEL MEDIO DE APUESTA PARA EL PAGO DEL PREMIO

ARTÍCULO 43. El acreedor del premio deberá probar su condición de ganador mediante la presentación y entrega del medio de apuesta en perfecto estado de conservación, totalmente íntegro, con su contenido y signos distintivos completos, que no registren o no presenten ningún tipo de enmendaduras, adulteraciones, reconstrucciones, roturas en las áreas contentivas de la combinación de números o apuestas y códigos o elementos de validación o que resulten ilegibles en todo o en parte, no teniendo en dichos casos validez alguna. No serán aceptados para el cobro de premios cualquier tipo de copia o certificación del medio de apuesta original o no.

ARTÍCULO 44. LA OPERADORA y LA LOTERÍA se reservan el derecho de actuar judicialmente en caso de intentos de cobros de premios con medios de apuestas que se presuman hayan sufrido alteraciones o falsificaciones, o que hayan sido anulados en casos de robo, hurto, pérdida o extravió de los mismos.



DEL VALOR DE LA APUESTA

ARTÍCULO 45. El valor del medio de apuesta del juego **TROMBAMARINA** es de cinco dólares (\$5) o su equivalente en bolívares calculado a la tasa fluctuante establecida por el Banco Central de Venezuela. **LA OPERADORA** queda ampliamente facultada para establecer el valor del medio de apuesta preimpreso del juego de lotería **TROMBAMARINA** y garantice el pago de los premios a que hubiere lugar. El monto o valor será definido dependiendo de las exigencias del mercado, previa notificación de **LA OPERADORA** a **LA LOTERÍA** y a la **CONALOT** y debidamente autorizada por esta.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA OPERADORA Previa notificación y aprobación por parte de **LA LOTERÍA** y la **CONALOT**, está facultada para realizar **SORTEOS EXTRAORDINARIOS** en los cuales podrá variar el prospecto de premios a repartir y valor de la apuesta; asimismo está autorizada a incluir premios especiales en el prospecto de premios establecido.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 46. Se prohíbe la venta, comercialización y distribución de medios de apuesta del juego de lotería **TROMBAMARINA**, así como el pago de cualquier tipo de premio a los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único literal “b” del artículo 92 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (**LOPNNA**). Asimismo, los centros de apuesta prohibirán el ingreso a los espacios físicos destinados a la explotación de la actividad de lotería, a los niños, niñas y adolescentes; cumpliendo así, con lo establecido en el artículo 229 de la mencionada Ley.

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS COMERCIALIZADORES Y CENTROS DE APUESTA

ARTÍCULO 47. Los vendedores de los medios de apuesta del juego de lotería **TROMBAMARINA** son comerciantes independientes y asumen la total responsabilidad de las operaciones a su cargo.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

GARANTES DE LA EJECUCIÓN Y LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE LOTERÍA

ARTÍCULO 48: LA LOTERÍA conjuntamente con **LA OPERADORA**, son los garantes de la realización del acto de sorteo, en cumplimiento del presente reglamento.



CLAUSULA DE ADHESIÓN

ARTÍCULO 49. Queda expresamente entendido y convenido que la participación en el juego de lotería **TROMBAMARINA** implica en el apostador el conocimiento total de estas bases, normas y condiciones. En consecuencia, todo apostador se adhiere a todas y cada una de ellas por ser las normas y condiciones preestablecidas sin que el apostador pueda sugerir o requerir modificación alguna.

PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 50. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario de circulación nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Nacional de Lotería.

ARTÍCULO 51. La inobservancia o violación de algunas de las normas contenidas en el presente Reglamento, originará las sanciones correspondientes de conformidad a las leyes que rigen la materia.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 52. **LA OPERADORA**, previa aprobación de **LA LOTERÍA** podrá modificar o reformar, total o parcialmente este reglamento y lo informará oportunamente al público apostador a través de un diario de circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nacional de Lotería.

JUEGO RESPONSABLE

ARTÍCULO 53. En cuanto al juego de lotería responsable, esta consiste en la que el apostador realiza sus apuestas de forma consciente y responsable, que los fines principales versan sobre la recreación y el entretenimiento, en la que el monto apostado infiere solo en la participación y no en la dilapidación de la posición económica del apostador.

**PRESIDENTE DE EL INSTITUTO AUTÓNOMO DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA
SOCIAL DEL ESTADO SUCRE "LOTERÍA DEL MAR"**

DIRECTORES DE COMERCIALIZADORA FIVE GROUP, C.A.